



Firmado digitalmente por SOSA
MEZA Rionard Vitalio FAU
20419026809 soft
Motivo: Dov V* B*

N° Decreto: 405109

N° Expediente: 02895-2019-TCE

Fecha del Decreto: 09/11/2020

Aplicación de Sanción contra PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del D.S. N° 082-2019-EF, según proceso de selección AS/6-2019-DRTC de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA DE 200HP CUCHARA 2M3 PARA EL OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE A LA COMUNIDAD DE HUANCAQUITA TIAPARO DISTRITO DE POCOHUANCA PROVINCIA DE AYMARAE S REGIO APURÍMAC. *** Entidad: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC Otro: DENUNCIANTE: VERGARA BARRIENTOS TITO Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC Postor/Contratista: PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURIMAC
PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 2895/2019.TCE

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia contra la empresa **PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527171599)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. **Iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527171599)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURÍMAC**, para la contratación del servicio de *“Alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga máquina seca de 200 HP, incluye operador, para la obra: Construcción de trocha carrozable a la comunidad de Huancaquita - Tiaparo, distrito de Pochuanca, provincia de Aymaraes, región Apurímac”*.

Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Contrato del servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre orugas de fecha 18.06.2014 ¹ , perfeccionado entre las empresas CONSEL CONTRATISTAS GENERALES SRL y PAULA TOURS SCRL, en virtud a que con fecha 10.06.2014 el Comité de Selección Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Omacha de la Provincia de Paruro adjudicó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Procedimiento Clásico N° 10-2014/MDO a favor de la empresas CONSEL CONTRATISTAS GENERALES SRL.	La Carta N° 001-2019-C.TIAPARO², a través de la cual el señor Tito Vergara Barrientos, Representante Común del Consorcio Tiaparo señaló, lo siguiente: “(…) <i>Muy aparte de este detalle, PODEMOS COMPROBAR QUE EL CONTRATO PRESENTADO por el participante - postor PAULA TOURS S.C.R.L. para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 6-2019-DRTC-1, cuyo objeto de la convocatoria es ?SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA DE 200HP CUCHARA 2M3 PARA EL OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE A LA COMUNIDAD DE HUANCAQUITA TIAPARO DISTRITO DE POCOHUANCA PROVINCIA DE AYMARAE REGION APURÍMAC</i>” es <u>TOTALMENTE FALSO</u>, ya que en ningún extremo demuestra datos reales. En el contrato primigenio (Que da lugar al contrato ADULTERADO) figuran como consorciados empresas totalmente distintas a la que firma el contrato de alquiler de maquinaria con la empresa PAULA TOURS S.C.R.L. “(…)”. (sic)
2	Conformidad de servicio de alquiler de excavadora hidráulica de fecha 16.09.2014 ⁴ , emitida por la empresa CONSEL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. a favor de la empresa PAULA TOURS SCRL, para dar conformidad del servicio de alquiler de maquinaria pesada: ?Excavadora sobre orugas marca Caterpillar modelo 325 DLM, año de fabricación 2007, N° de Serie: SCR00456, por un total de 440 horas máquina (máquina seca), incluido operador por el monto de S/ 110,000.00.	

¹ Véase folios de 121 a 123 del expediente administrativo.

² Véase folios de 157 a 165 del expediente administrativo.

⁴ Véase folio 124 del expediente administrativo.

		- La ficha SEACE de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDO/CEP y el Acta de apertura de las propuestas de dicho procedimiento de selección, de las cuales se advierte que la buena pro de este fue otorgado a favor del CONSORCIO ANTAYAJE integrado por las empresas SIMASUR E.I.R.L. y COREFIL CUSCO IMPORTACIONES S.R.L. - El Contrato N° 225-2014-MDO-P SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA de fecha 26.05.2014³, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDO, perfeccionado entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA y el CONSORCIO ANTAYAJE integrado por las empresas SIMASUR E.I.R.L. y COREFIL CUSCO IMPORTACIONES S.R.L.
3	Constancia emitida por la empresa FERREYROS CAT a favor del señor Valverde Zerceda Gerver⁵, por su participación en el curso “Operación de Excavadora 329DL” - Tema: “Actualización de conocimientos operación y mantenimiento”, dictado por el Instructor Romulo Ochoa Solis, en la ciudad de Cusco, del 01.09.2013 al 04.09.2013 con una duración de 120 horas, y con Código de Emisión: DTO-13-0329.	La Carta N° 001-2019-C.TIAPARO, a través de la cual el señor Tito Vergara Barrientos, Representante Común del Consorcio Tiaparo señaló, lo siguiente: “(…) Como podemos observar en la parte inferior derecha de la constancia tenemos que la duración del evento de capacitación se desarrolló durante 4 (Cuatro) días, (01, 02, 03 y 04 de setiembre del año 2013), y tuvo una duración de 120 (Ciento Veinte) horas lectivas.

³ Véase folios de 169 a 173 del expediente administrativo.

⁵ Véase folio 112 del expediente administrativo.

		Aplicando <i>matemática simple</i> tenemos lo siguiente: <table><tr><th>FECHAS</th><th>HORAS NATURALES POR DIA</th></tr><tr><td>01 de Setiembre</td><td>24 horas</td></tr><tr><td>02 de Setiembre</td><td>24 horas</td></tr><tr><td>03 de Setiembre</td><td>24 horas</td></tr><tr><td>04 de Setiembre</td><td>24 horas</td></tr><tr><td>TOTAL HORAS</td><td>96 horas</td></tr></table> Suponiendo que el evento de capacitación haya durado 24 horas al día, no se alcanza al total de 120 horas lectivas que figura en la CONSTANCIA; para alcanzar este total de horas lectivas (120 horas) deberían haber capacitado 30 horas por día, cosa que, como es de simple raciocinio, resulta imposible. Con este simple cálculo matemático queda demostrado que la CONSTANCIA de capacitación fue ADULTERADA por el postor PAULA TOURS S.C.R.L., para cumplir con el requisito de calificación. (...) (...)" (sic)	FECHAS	HORAS NATURALES POR DIA	01 de Setiembre	24 horas	02 de Setiembre	24 horas	03 de Setiembre	24 horas	04 de Setiembre	24 horas	TOTAL HORAS	96 horas
FECHAS	HORAS NATURALES POR DIA													
01 de Setiembre	24 horas													
02 de Setiembre	24 horas													
03 de Setiembre	24 horas													
04 de Setiembre	24 horas													
TOTAL HORAS	96 horas													
Documentos con supuesta información inexacta														
Nº	Documentos:	Se sustenta en:												
4	Curriculum Vitae del señor Gerver Valverde Zerceda ⁶ , firmado por el señor Edgar Sallo Huallpayunca en calidad de Gerente de la empresa PAULA	Se advierte que en el rubro de certificados de capacitación del Curriculum Vitae del señor Edgar Sallo Huallpayunca, se consignó información que se encuentra												

⁶ Véase folios de 104 a 105 del expediente administrativo.

	TOURS S.C.R.L.	acreditada con un documento cuya veracidad es materia de cuestionamiento en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador (específicamente, con el documento consignado en el numeral 3 del presente cuadro).
5	Anexo N° 8⁷ - Experiencia del postor en la especialidad de fecha 04.07.2019, suscrito por el señor Edgar Sallo Huallpayunca en calidad de Gerente de la empresa PAULA TOURS S.C.R.L.	En el referido anexo, se consignó como parte de la experiencia del postor, aquella que se encuentra acreditada con documento cuya veracidad es materia de cuestionamiento en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador (específicamente, con los documentos consignados en los numerales 1 y 2 del presente cuadro).

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción tipificada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción tipificada en el literal j) la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527171599)**, para que **dentro del**

⁷ Véase folio 120 del expediente administrativo.

plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 sobre Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero y Carta N° 001-2019-C.TIAPARO⁸, presentados el 09.08.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Abancay, e ingresados el 14.08.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 16312), el señor Tito Vergara Barrientos en calidad de representante común del Consorcio Tiaparo, denunció que la empresa **PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527171599)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURÍMAC**, para la contratación del servicio de *“Alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga máquina seca de 200 HP, incluye operador, para la obra: Construcción de trocha carrozable a la comunidad de Huancaquita - Tiaparo, distrito de Pocohuanca, provincia de Aymaraes, región Apurímac”*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 09.09.2019⁹, esta Secretaría corrió traslado de denuncia a la Entidad, y solicitó cumpla con remitir, lo siguiente: **i)** Informe Técnico Legal, de su asesoría, donde deberá pronunciarse respecto a la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria, para la elaboración de dicho informe deberá tener en cuenta lo señalado por el denunciante.

Asimismo, deberá indicar si la presunta falsedad o adulteración y/o inexactitud, generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, **ii)** Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como parte de su oferta, **iii)** Copia legible de toda la documentación que acredite la falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior efectuada con la empresa CONSEL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA, y con la empresa FERREYROS, respecto de los documentos cuestionados por el denunciante, **iv)** Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente ordenada y foliada, **v)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y **vi)** Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

⁸ Véase folios de 157 a 165 del expediente administrativo.

⁹ Véase folios de 15 a 16 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

En atención a ello, mediante Oficio N° 647-2019-GRI/DRTC-APURIMAC¹⁰ que adjunta el Informe Técnico Legal N° 194-2019-DRTC-APURIMAC/DAL¹¹, presentados el 23.12.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Abancay, e ingresados el 26.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 25712), la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURÍMAC remitió de manera extemporánea la información solicitada con el Decreto del 09.09.2019, el cual fue debidamente notificado el 18.11.2019, mediante Cédula de Notificación N° 70815/2019.TCE.

Cabe precisar que, mediante Informe Técnico Legal N° 194-2019-DRTC-APURIMAC/DAL la Entidad señaló que no realizó la verificación de las ofertas presentadas en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria, incluyendo la oferta de la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en razón a que no se presentaron ofertas válidas, lo cual dio lugar a que dicho procedimiento de selección fuera declarado desierto. No obstante ello, esta Secretaría considera que existen en el presente expediente indicios de que la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA habría presentado, como parte de su oferta, documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta, razón por la cual corresponde que la respectiva Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su oportunidad, se pronuncie sobre la veracidad de los documentos materia de cuestionamiento.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Secretaría del Tribunal, se advierte que obran los siguientes documentos: **i)** Carta N° 001-2019-C.TIAPARO, a través de la cual el señor Tito Vergara Barrientos denunció que la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA habría presentado documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria, **ii)** El Informe Técnico Legal N° 194-2019-DRTC-APURIMAC/DAL emitido por la Entidad, **iii)** La oferta presentada por la empresa PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DRTC - Primera Convocatoria, dentro de la cual obran los documentos materia de cuestionamiento, **iv)** La ficha SEACE de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDO/CEP y el Acta de apertura de las propuestas de dicho procedimiento de selección, de las cuales se advierte que la buena pro de este fue otorgado a favor del CONSORCIO ANTAYAJE integrado por las empresas SIMASUR E.I.R.L. y COREFIL CUSCO IMPORTACIONES S.R.L., **v)** El Contrato N° 225-2014-MDO-P SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA de fecha 26.05.2014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2014-MDO, perfeccionado entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA y el CONSORCIO ANTAYAJE integrado por las empresas SIMASUR E.I.R.L. y COREFIL CUSCO IMPORTACIONES S.R.L., **vi)** **Contrato del servicio de alquiler de**

¹⁰ Véase folio 50 del expediente administrativo.

¹¹ Véase folios de 53 a 57 del expediente administrativo.

excavadora hidráulica sobre orugas de fecha 18.06.2014¹², perfeccionado entre las empresas CONSEL CONTRATISTAS GENERALES SRL y PAULA TOURS SCRL, **vii) Conformidad**

de servicio de alquiler de excavadora hidráulica de fecha 16.09.2014¹³, emitida por la empresa CONSEL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. a favor de la empresa PAULA TOURS SCRL, **viii) Constancia** emitida por la empresa FERREYROS CAT a favor del señor Valverde Zerceda Gerver¹⁴, por su participación en el curso *“Operación de Excavadora 329DL”* - Tema: *“Actualización de conocimientos operación y mantenimiento”*, dictado por el Instructor Romulo Ochoa Solis, en la ciudad de Cusco, del 01.09.2013 al 04.09.2013 con una duración de 120 horas, y con Código de Emisión: DTO-13-0329, **ix) Curriculum Vitae** del señor Gerver Valverde Zerceda¹⁵, firmado por el señor Edgar Sallo Huallpayunca en calidad de Gerente de la empresa PAULA TOURS S.C.R.L., **x) Anexo N° 8**¹⁶ - *Experiencia del postor en la especialidad* de fecha 04.07.2019, suscrito por el señor Edgar Sallo Huallpayunca en calidad de Gerente de la empresa PAULA TOURS S.C.R.L.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PAULA TOURS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527171599)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, causales de infracción tipificadas en los

¹² Véase folios de 121 a 123 del expediente administrativo.

¹³ Véase folio 124 del expediente administrativo.

¹⁴ Véase folio 112 del expediente administrativo.

¹⁵ Véase folios de 104 a 105 del expediente administrativo.

¹⁶ Véase folio 120 del expediente administrativo.



Firmado digitalmente por SOSA
MEZA Richard Vitalio FAU
20419026809 soft
Motivo: Dov V* B*

literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal